

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

13 de abril de 2015

Núm. 124-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

**121/000124 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 2015.—**Rafael Antonio Hernando Fraile**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al artículo único

De adición.

Se introduce un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«XXXX (nuevo). Se modifica el artículo 24, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 24. Empleos con carácter honorífico.

1. En atención a méritos excepcionales o circunstancias especiales el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, podrá conceder, con carácter honorífico, el empleo inmediato superior a los militares que hayan pasado a retiro o resuelvan su compromiso. Los empleos con carácter honorífico también se podrán conceder a título póstumo.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

2. La iniciativa para la concesión de empleos con carácter honorífico corresponderá al Jefe de Estado Mayor de la Defensa o a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, motivando los méritos y circunstancias que concurran. En la tramitación de los expedientes figurará el informe del Consejo Superior del Ejército correspondiente. En todo caso, se iniciará expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico y se concederá a los militares fallecidos en acto de servicio o que se retiren o resuelvan su compromiso por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo, salvo que exista propuesta motivada contraria a la concesión de dicho empleo, en cuyo caso el Ministro de Defensa acordará sobre la posible elevación al Consejo de Ministros.

3. En ningún caso los empleos concedidos con carácter honorífico llevarán consigo beneficio económico de naturaleza alguna ni serán considerados a efectos de derechos pasivos.»»

### JUSTIFICACIÓN

Se justifica en que de nada sirve abrir de oficio un expediente para la concesión de un ascenso honorífico a los fallecidos y heridos en acto de servicio cuando más tarde se les están aplicando las consideraciones generales de «especiales circunstancias» dirigidas a todos los retirados, sin otorgar a esa discapacidad sobrevenida producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo, el carácter de «especial circunstancia». Se trata sin duda de una discriminación indirecta.

---

### ENMIENDA NÚM. 72

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al artículo único, apartado nuevo

De adición.

Se introduce un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«XXXX (nuevo). Se modifica el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 39/2007 que tendrá la siguiente redacción:

“2. Los órganos de selección no podrán proponer el ingreso en los centros docentes militares de formación de un número superior al de plazas convocadas. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su ingreso o, en su caso, antes de finalizar el período de orientación y adaptación a la vida militar que se fije en la convocatoria, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como alumnos. Alcanzada la fecha de ingreso en los centros docentes militares de formación que proceda, según lo establecido en el párrafo anterior, se extingue cualquier otro derecho derivado del proceso selectivo.”»

### JUSTIFICACIÓN

Recuperar bajas en los periodos de orientación y adaptación a la vida militar.

Esta modificación ya fue introducida mediante la disposición final undécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, siendo recientemente derogada por la sentencia 152/2014, de 25 de septiembre de 2014, del Tribunal Constitucional. El Alto Tribunal no discute la constitucionalidad u oportunidad de la modificación introducida, sino que considera que no existe conexión entre su naturaleza y una Ley de Presupuestos Generales del Estado, y que ésta no es el vehículo apropiado para introducirla.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 50

### ENMIENDA NÚM. 73

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al artículo único, apartado nuevo

De adición.

Se introduce un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«XXXX (nuevo). Se añaden dos nuevos apartados, 7 y 8, al artículo 101, que tendrán la siguiente redacción:

“7. Las normas generales de provisión de destinos podrán incluir la asignación temporal de destinos al militar en el que concurren circunstancias excepcionales de conciliación de la vida profesional, personal y familiar, basadas en motivos de salud, discapacidad o dependencia del militar o sus familiares. Estos destinos se podrán asignar sin publicación previa de la vacante, en las condiciones y con las limitaciones que reglamentariamente se determinen.

8. Los militares que sean considerados víctimas del terrorismo, conforme a lo previsto en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, tendrán derecho a la asignación de un nuevo destino, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.”»

#### JUSTIFICACIÓN

Al apartado 7:

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y el Reglamento de destinos del personal militar profesional incluyeron nuevas medidas de conciliación de la vida profesional, personal y familiar. No obstante, se limitó notablemente la posibilidad, que hasta entonces existía, para la asignación de destinos sin publicación previa de la vacante, así como las autoridades competentes para poder llevarlo a cabo, y sus causas.

Al apartado 8:

El artículo 35 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, establece que los funcionarios y el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas con consideración de víctimas del terrorismo, tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo y a la movilidad geográfica de centro de trabajo, en los términos que se determinen en su legislación específica.

Existen dos supuestos que recogen lo dispuesto en esta Ley, en el ámbito de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado:

— La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, en el artículo 82, determina que los Guardias Civiles que sean considerados víctimas del terrorismo tendrán derecho a la asignación de un nuevo destino.

— El Proyecto de Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional, aprobado por el Consejo de Ministros del 21 de noviembre de 2014, en su artículo 48.4, regula que los Policías Nacionales declarados víctimas del terrorismo podrán disponer de movilidad geográfica en los términos que se establezcan reglamentariamente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 51

**ENMIENDA NÚM. 74**

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al artículo único, apartado nuevo

De adición.

Se introduce un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«XXXX (nuevo). Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 121 (y se renumera el 4 como 5), con la siguiente redacción:

“4. A los efectos de los apartados 2 y 3 de este artículo, se computarán los periodos de recaída, entendida que existe y, que por tanto, no se inicia un nuevo periodo de insuficiencia temporal, cuando el afectado cause baja para el servicio nuevamente en un plazo inferior a seis meses y sea consecuencia del mismo proceso patológico.

5. (...)”»

**JUSTIFICACIÓN**

Se viene apreciando que determinado personal está de baja periodos superiores a los mencionados pero no se inician los expedientes por tratarse de periodos interrumpidos a pesar de estar motivada por la misma lesión o enfermedad.

Esta aclaración la ha incluido la recién aprobada Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 75**

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al apartado dos del artículo único

De supresión.

Se suprime el apartado dos del artículo único del Proyecto de Ley.

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 52

### ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al artículo único, apartado nuevo

De adición.

Se incluye un apartado nuevo en el artículo único con la siguiente redacción:

«XXXX (nuevo). Se modifica la disposición adicional décima introduciendo un nuevo párrafo al punto 4 con la siguiente redacción:

“Disposición adicional décima. Reordenamiento de los escalafones de las Escalas Auxiliares y del Cuerpo Auxiliar de Especialistas del Ejército de Tierra.

(...)

4. Los Oficiales en retiro a la entrada en vigor de esta Ley procedentes de estas Escalas podrán solicitar en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la reordenación definitiva, el empleo y antigüedad asignados al que les siguiera en el curso de aptitud para el acceso a dichas Escalas que figure en esa reordenación por encontrarse en servicio activo o reserva y siempre con el límite de que no suponga un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumplió sesenta y un años de edad.

Los Suboficiales procedentes de los Cuerpos de Suboficiales en retiro por incapacidad permanente producida por acto de servicio podrán solicitar el empleo y antigüedad asignados al que le siguiera en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas o en el escalafón y que figure en esa reordenación por encontrarse en servicio activo o reserva y siempre con el límite de que las fechas de antigüedad en los empleos resultantes de la reordenación sean anteriores a la fecha en que cada uno pasó a la situación de retiro y de que no suponga un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumplió sesenta y un años de edad.

(...).”»

### JUSTIFICACIÓN

Se justifica esta enmienda en tratar de evitar la situación de discriminación directa que contiene la redacción del Proyecto de Ley, ya que en la disposición adicional duodécima se trata de reparar «con un ascenso honorífico» a muy pocos y «determinados» Suboficiales discriminados (16 concretamente) y excluidos de la aplicación de la disposición adicional décima de la Ley de la Carrera Militar, por lo que se hace necesario modificar la misma en ese sentido.

Con la redacción de esta nueva disposición se abre el ámbito de aplicación a todos los Suboficiales vivos del Cuerpo de Mutilados para que soliciten el ascenso a Teniente honorífico. Pero por otra parte, implícitamente, se les cierra la puerta a casi todos, porque se establece, tal y como se recoge en la exposición de motivos, que solo se les concederá a «determinados» de ellos. Así pues este Proyecto tiene una grave incongruencia entre lo expuesto en la exposición de motivos y lo expuesto en esta nueva disposición. Es decir se crea una expectativa de ascenso cuando ni el espíritu de la modificación legislativa ni la realidad hasta ahora ha sido así.

La disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, reconocía al personal del Cuerpo de Suboficiales, Escala de Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas, el derecho a ascender a los empleos que legalmente les correspondían con las nuevas antigüedades. En esta medida reparadora se incluían a los Oficiales en retiro y a Suboficiales en situación de reserva, incluidos los de reserva transitoria. Se materializó una disfunción normativa creando una inequívoca discriminación directa y negativa, contraría a toda la legislación referente a las personas con discapacidad, hacia aquellos Suboficiales heridos en acto de servicio, la mayoría de ellos del Cuerpo de Mutilados, que no pudieron ascender a Oficial por tener congelados irregularmente los ascensos y pasaron a retiro por una discapacidad sobrevenida. Es decir pasaron a retiro sin haber ascendido a los empleos que se han reconocido al resto y que deberían haber alcanzado antes de su retiro al estar congelada en ese momento la política de ascensos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 53

Lo que se aplicó con criterios positivos a miles de Oficiales y Suboficiales en retiro y reserva, incluido la reserva transitoria, se aplicó con un criterio contrario a la igualdad de oportunidades y no discriminación a unos pocos Suboficiales retirados en acto de servicio.

Esa discriminación directa se difumina no haciendo mención a la disposición adicional décima de la Ley y concediendo a «determinados» Suboficiales del Cuerpo de Mutilados un ascenso honorífico a Teniente cuando, en aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, debería ampliarse a los heridos posteriores a 1985, que no podían integrarse en el Cuerpo de Mutilados, y asignarles los empleos efectivos que les hubieran correspondido hasta la fecha en que pasaron de activos a retirados, igual que se ha hecho con el resto de compañeros, no creando situaciones de perjuicio para otros al estar regidos por normativas diferentes.

### ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

A la disposición adicional única

De modificación.

Se modifica la disposición adicional única, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única.

Plazo para la solicitud de la asignación de empleos a personal afectado por la modificación de la disposición adicional décima.

El personal afectado por la modificación de la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, tendrá un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley para solicitar la asignación de los empleos correspondientes.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Disposición final nueva

De adición.

Se introduce una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«Disposición final XXXX (nueva). Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Se modifican el artículo 4 y el apartado primero del artículo 7 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, que tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 4. Adquisición de la condición de militar de tropa y marinería.

La condición de militar de tropa y marinería se adquiere al obtener el empleo de soldado o marinero concedido por el Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente, una vez superado el periodo de formación establecido en la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a tal

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 54

condición y firmado el compromiso inicial que se establece en el artículo 7, y en cuya virtud quedará incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.”

“Artículo 7. Compromiso inicial.

1. El compromiso inicial será suscrito de forma inmediata y voluntaria por aquellos aspirantes a militar de tropa y marinería que hayan superado el periodo de formación establecido en la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a tal condición. En este compromiso inicial se especificarán en todo caso su duración y el destino, así como otras circunstancias relacionadas con la trayectoria profesional del soldado y marinero, que en todo caso formarán parte de la información general facilitada a los mismos antes de iniciarse como alumnos del centro militar de formación.

2. (...)”»

### JUSTIFICACIÓN

Dar la misma redacción a la Ley de Tropa y Marinería que a la Ley de la Carrera Militar en cuanto al momento de adquisición de la condición de militar de tropa y marinería.

En los procesos de selección para cubrir las plazas de tropa y marinería del año 2014 se puso de manifiesto una aparente contradicción entre la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, en cuanto al momento de adquisición de la condición de militar de tropa y marinería.

La redacción de la Ley 39/2007 se ajusta más a las necesidades actuales de la organización en cuanto al reclutamiento de tropa, dando una mayor flexibilidad por cuanto remite a la convocatoria de carácter anual los requerimientos para acceder a la escala.

### ENMIENDA NÚM. 79

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso**

Al artículo único, apartado nuevo

De adición.

Se introduce un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«XXXX (nuevo). Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 120 de la Ley 39/2007, que tendrá la siguiente redacción:

“El expediente, en el que constará el dictamen del órgano médico pericial competente, será valorado por un órgano de evaluación en cada Ejército y elevado al Ministro de Defensa, para la resolución que proceda.”»

### JUSTIFICACIÓN

Unificar recursos en ámbito jurisdiccional.

Actualmente la competencia para resolver los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas recae en el Subsecretario de Defensa, lo que conlleva que en el ámbito jurisdiccional la competencia para resolver los recursos corresponda a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia. Ello ha provocado que se produzca una disparidad de criterios en la resolución de los recursos en función del órgano judicial competente para resolver.

Si se eleva la competencia para resolver dichos expedientes al Ministro de Defensa la competencia para conocer los recursos que se interpongan correspondería a los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 55

### ÍNDICE DE ENMIENDAS ALARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 70, del G.P. Socialista, párrafo tercero.

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

Uno. Artículo 24 bis (nuevo).

- Enmienda núm. 2, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 9, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 32, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 52, del G.P. Socialista.

Apartados nuevos. Artículos no modificados por el Proyecto de Ley.

- Enmienda núm. 31, del G.P. Unión Progreso y Democracia, artículo 24.
- Enmienda núm. 71, del G.P. Popular, artículo 24.
- Enmienda núm. 8, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 24.2.
- Enmienda núm. 10, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 26.4.
- Enmienda núm. 53, del G.P. Socialista, artículo 56.2.
- Enmienda núm. 72, del G.P. Popular, artículo 56.2.
- Enmienda núm. 54, del G.P. Socialista, artículo 62, apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 30, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 62.3.
- Enmienda núm. 33, del G.P. Unión Progreso y Democracia, artículo 62.3.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Socialista, artículo 65.3.
- Enmienda núm. 56, del G.P. Socialista, artículo 90.
- Enmienda núm. 57, del G.P. Socialista, artículo 97.
- Enmienda núm. 58, del G.P. Socialista, artículo 101.3.
- Enmienda núm. 73, del G.P. Popular, artículo 101, apartados 7 y 8.
- Enmienda núm. 79, del G.P. Popular, artículo 120.1, párrafo 2.º
- Enmienda núm. 74, del G.P. Popular, artículo 121.4.

Dos pre (nuevo). Disposición adicional décima.

- Enmienda núm. 5, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 6, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 7, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 41, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 11, del G.P. La Izquierda Plural, punto 1.
- Enmienda núm. 12, del G.P. La Izquierda Plural, punto 4.
- Enmienda núm. 76, del G.P. Popular, punto 4, párrafo nuevo.

Dos. Disposición adicional duodécima (nueva).

- Enmienda núm. 75, del G.P. Popular.

Dos bis (nuevo). Disposiciones adicionales (nuevas).

- Enmienda núm. 18, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 35, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 36, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 37, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 39, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 40, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 59, del G.P. Socialista.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 56

- Enmienda núm. 60, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.

Dos ter (nuevo). Disposición transitoria primera.

- Enmienda núm. 19, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 43, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Dos quáter (nuevo). Disposición transitoria cuarta.

- Enmienda núm. 20, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 44, del G.P. Unión Progreso y Democracia, punto 7.h).

Dos quinquies (nuevo). Disposición transitoria sexta.

- Enmienda núm. 21, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 45, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 62, del G.P. Socialista.

Tres. Disposición transitoria séptima.

- Enmienda núm. 3, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 22, del G.P. La Izquierda Plural, punto 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 23, del G.P. La Izquierda Plural, punto 4 (nuevo).
- Enmienda núm. 24, del G.P. La Izquierda Plural, punto 5 (nuevo).
- Enmienda núm. 46, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 63, del G.P. Socialista.

Cuatro. Disposición transitoria octava, apartado 4.

- Enmienda núm. 25, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 26, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 47, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 64, del G.P. Socialista.

Cinco. Disposición transitoria decimotercera (nueva).

- Enmienda núm. 4, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 48, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 65, del G.P. Socialista.

Cinco bis (nuevo). Disposiciones transitorias (nuevas).

- Enmienda núm. 42, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Disposición adicional única.

- Enmienda núm. 77, del G.P. Popular.

Disposiciones adicionales (nuevas).

- Enmienda núm. 13, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 14, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 15, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 16, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 17, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista.

Disposiciones finales (nuevas).

- Enmienda núm. 27, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 28, del G.P. La Izquierda Plural.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2

13 de abril de 2015

Pág. 57

- Enmienda núm. 29, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 49, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 50, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 51, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 67, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 68, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 78, del G.P. Popular.

Disposición final única.

- Sin enmiendas.

cve: BOCG-10-A-124-2